



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
MEDELLÍN (ANT.), PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)

<b>PROCESO</b>	Verbal- Pertenencia.
<b>DEMANDANTE</b>	Carlos Enrique Yepes y María Guillermina Barrera.
<b>DEMANDADO</b>	Sebastián Echeverri Jaramillo.
<b>RADICADO</b>	No. 05 001 40 03 005 <b>2017 -00188 00</b>
<b>PROCEDENCIA</b>	Reparto
<b>ASUNTO</b>	Reconoce personería, acepta renuncia a poder, ordena enviar expediente y fija fecha diligencia art. 375 C.G. del P.

Conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la Dra. AURA LUZ GARCÍA PAREDES, titular de la c.c. No. 42.996.184 y T.P. 48.735 del CSJ, como apoderada sustituta del Dr. JESÚS ALBERTO CASTRILLON CARVAJAL, para representar a la parte demandada, el señor SEBASTIÁN ECHEVERRY JARAMILLO.

Por otra parte, se adosa al expediente paz y salvo por concepto de honorarios pactados, donde consta que el demandado se encuentra a paz y salvo con el profesional del derecho Dr. JESÚS ALBERTO CASTRILLON CARVAJAL.

Se incorpora al expediente comunicación enviada a la parte actora donde la Dra. BEATRIZ CECILIA NAVARRO PELAEZ, con c.c. No. 32.513.938 y T.P. No. 51.455 del CSJ, apoderada del señor CARLOS ENRIQUE YEPES ESTRADA y la señora MARÍA GUILLERMINA BARRERA, informa su renuncia al poder conferido dentro del proceso bajo radicado No. 2017-0188, cumpliendo así con el requisito establecido en el artículo 76, inciso 4° del C.G. del P.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a los términos del mencionado artículo, se acepta la renuncia al poder otorgado a la Abogada BEATRIZ CECILIA NAVARRO PELAEZ, como apoderada de la parte demandante. Se le pondrá de presente a la profesional del derecho que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante, el cual fue presentado el 14 de diciembre de 2020 con el lleno de requisitos.

De acuerdo a la solicitud presentada por la parte demandante el 01 de marzo de 2021, en el sentido de obtener copias del expediente, por ser procedente la petición, se ordena remitir el link del mismo a través de correo electrónico.

Teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria en la que aún nos encontramos por el COVID 19 y que en el presente asunto debe practicarse una inspección judicial, acudimos al artículo 4 del Acuerdo pcsja21-11840, que establece: *“Realización de diligencias fuera de la sede judicial. A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, se podrán realizar todas las diligencias judiciales, que requiera de su practica fuera de la sede judicial o del despacho, cumpliendo con las medidas de seguridad para prevenir el contagio del COVID-19.”*

La inspección judicial para el caso que nos ocupa, es necesaria porque así lo ordena el Código General del Proceso: *“El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados con la demanda...” “...Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible.”*. En consecuencia, y de conformidad con los artículos 7, 11, 13,

14, 42 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo pcsja21-11840 emitido por el CSJ, en concordancia con los artículos 2, 3, 8 y 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En tal sentido, se deben acatar los protocolos de bioseguridad emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Circular DEAJC20-35 del 5 de mayo de 2020, mediante el cual se establece “*Protocolo de acceso a sedes - Medidas complementarias para prevención del contagio del COVID-19 en los servidores judiciales, contratistas de prestación de servicios y judicantes*”

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad a lo normado por el numeral 9, artículo 375 del C.G. del P. se fija para el **MIÉRCOLES 13 DE OCTUBRE DE 2021** a las **9:00 am** para practicar la **INSPECCIÓN JUDICIAL** en el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-34214 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, ubicado en la CALLE 40 No. 43 A 34, Barrio San Diego (Antiguo barrio Niquitao) de la ciudad de Medellín, diligencia en la que se verificarán los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso; allí se podrán practicar las pruebas que el Despacho considere pertinentes.

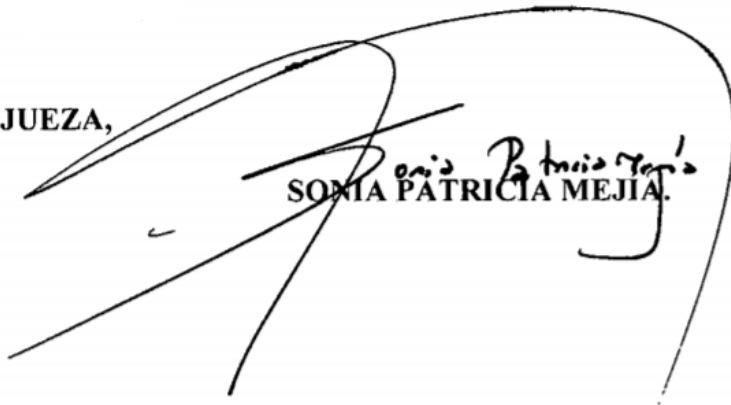
Se les indica a las partes que la inspección judicial comienza en la sede del Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, piso 12, Edificio José Félix de Restrepo.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante y a su apoderado para que asistan a la audiencia en la fecha indicada.

**TERCERO:** Agotado el trámite anterior, procederá el Despacho a adelantar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del CGP.

**NOTIFIQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.